



MINISTERIO  
DE SALUD

## REGION DE SALUD PARACENTRAL

Dirección Regional de Salud Paracentral, Departamento de San Vicente a las once horas veinte minutos, del día uno de julio del año dos mil diecinueve.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número **RSP-PS-08-2019**, seguido en contra de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria XXXX XXXX XXX XXXXX- XXXX XXX XXXX XXXXX XXXXX XXXX- XXX XXXX XXXXX- XXXX; del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en **"VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO"**; previsto en el artículo veintiséis en relación con el artículo ocho de la Ley para el Control del Tabaco; el artículo veintiséis expresa que **VENTA SIN AUTORIZACION**: *"La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco. Lo establecido en el inciso anterior, obliga a las autoridades con el auxilio de la Policía Nacional Civil al decomiso y a destruir de forma inmediata los productos"*; el artículo ocho nos hace mención que **AUTORIZACION PARA LA VENTA**: *"Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. Se exceptúan de la exigencia establecida en el inciso anterior, a los productores artesanales de puros"*. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se realizó Inspección por vigilancia y control, en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos comerciales del municipio antes mencionado, y en efecto se encontró que en el establecimiento comercial denominado **"DESPENSA FAMILIAR SENSUNTEPEQUE"**, propiedad de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, ubicado en xxxxxxxx xxxxx xxxxxxxx, Numero xxxxx, Barrio xxxxx xxxxxxxx, Avenida xxxxxxxx, Municipio de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas, se estaba comercializando productos de tabaco sin Autorización para ello, a pesar de existir la resolución número trescientos setenta/ dos mil dieciocho, la cual otorga autorización para la comercialización de productos de tabaco (cigarrillos) a la sociedad con las generales antes descritas, pero en la misma resolución de autorización se agrega listado de productos de tabaco que no se podía comercializar en el establecimiento comercial propiedad de **OPERADORA DEL SUR, S.A. de C.V.**, dado que la sociedad que importa y distribuye ese producto no tenía autorización en ese momento de parte de esta Dirección Regional de Salud Paracentral, para realizar las actividades económicas antes mencionadas en relación con los productos de tabaco (cigarrillos), por tal razón expresamente se le hizo saber a los interesados que debían de abstenerse de comercializar los productos mencionados en dicho apartado. Durante las diligencias de inicio del presente proceso se realizó el decomiso de productos de tabaco que se encontraban disponibles a la comercialización en el establecimiento comercial antes descrito los cuales fueron puestos a disposición de esta Dirección Regional de Salud, el producto de tabaco **DECOMISADO** consiste en: MARLBORO RED DOS PUNTO CERO quince cajetillas de diez unidades cada una, haciendo un total de quince cajetillas de cigarrillos decomisados, hechos que constan en Acta de Decomiso del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

En vista de la anterior acta de Inspección, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las siete horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, incorporada a folio siete, se concede termino para hacer uso del derecho de defensa que tiene la sociedad procesada en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, el cual hace efectivo por medio de escrito presentado por la Licenciada **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la sociedad procesada en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, por lo anterior en resolución proveída a las ocho horas quince minutos del día doce de junio del año dos mil diecinueve, se abre termino probatorio por ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley.

**CONSIDERANDO: I.** El día diez de junio del año dos mil diecinueve, se recibió en esta Dirección Regional de Salud escrito de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, presentado por la Licenciada **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**; por medio del cual hace uso del derecho de defensa que la Constitución de la Republica y la Ley Para el Control del Tabaco, le confieren y manifiesta lo siguiente: **I.** Que es Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la sociedad en cuestión. **II.** Que su representada es propietaria del establecimiento comercial denominado "**DESPENSA FAMILIAR SENSUNTEPEQUE**", ubicado en El Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. **III.** Que el día siete de junio del corriente año fue citada emplazada y notificada, se le corrió traslado para que dentro de tres días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento compareciera a esta Dirección Regional de Salud Paracentral a

manifestar su derecho de defensa. **IV.** Con base al artículo treinta y tres de la Ley Para el Control del Tabaco manifiesta su derecho de defensa y hace las siguientes consideraciones: El producto de tabaco decomisado el día veintinueve de mayo del presente año, no contaba con la autorización de comercialización por parte del Ministerio de Salud, ya que la sociedad que importa, comercializa y distribuye no poseía ese entonces la respectiva autorización de Distribución Mayorista, Importación y Comercialización de productos de Tabaco por parte de la Dirección Regional de Salud Paracentral. Su representada por un error involuntario puso a la venta los productos detallados en el acta de fecha veintinueve de mayo del corriente año, a pesar que no estaban aprobados por la Regional de Salud Paracentral. En virtud de lo antes mencionado la Licenciada **XXXXXX XXXXXXXX**, solicita al Director Regional de Salud Paracentral: **I)** Se admita el presente escrito; **II)** Se tenga por contestado el traslado concedido; **III)** Se continúe con el trámite de Ley. **CONSIDERANDO: II.** Que durante el devenir de la audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

**CONSIDERANDO: III.** Que esta sede Regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos dieciséis, trescientos dieciocho y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tales como: A) Acta de Inspección, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Local, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; B) Acta de decomiso de productos de tabaco que se encontraba disponibles a la comercialización en el establecimiento comercial en cuestión de fecha veintinueve de mayo del corriente año; C) Informe de Inspector local a Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar competente, en el cual se informa que se realizó inspección de control al establecimiento comercial propiedad de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**; D) Producto de tabaco de la marca Marlboro Presentación Dos Punto Cero de diez cigarrillos cada cajetilla. Por otra parte, la Licenciada, **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, presento escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual manifiesta que: **I.** Que el día viernes catorce de junio de dos mil diecinueve se le notifico la resolución por medio de la cual se da apertura a prueba por el termino de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma, en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio; **II.** Al respecto del termino probatorio por medio del escrito informa a esta autoridad que no tienen pruebas de descargo que agregar en el presente proceso. En virtud de lo antes relacionado la Licenciada **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, solicita: A) Se admita el escrito antes mencionado; B) Se tenga por contestado el traslado conferido; C) Se continúe con el trámite de Ley. Habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud, la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental local y a lo manifestado por la Licenciada **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, en los diferentes escritos presentados

antes esta Dirección Regional de Salud.


Análisis de cada una de las pruebas: Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección proveniente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar local, en la cual se detalla, que el establecimiento comercial "**DESPENSA FAMILIAR SENSUNTEPEQUE**", propiedad de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se establece que en el establecimiento antes descrito se comercializaban productos de tabaco (cigarrillos), sin autorización del Ministerio de Salud, a través de la Región de Salud Paracentral, tal como lo establece el artículo ocho de la Ley Para el Control del tabaco, es decir que cuando se realizó la Inspección de control y verificación de cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, que dio origen al presente proceso sancionatorio se encontraron las cajetillas de cigarrillos descritas en el acta de decomiso listas y disponibles para comercializarse, pese a existir dentro de la resolución de autorización de comercialización de cigarrillos vigente del establecimiento comercial en cuestión indicaciones de abstenerse de comercializar ciertos productos de cigarrillos mientras la empresa que importa y distribuye los mismos no solventara su situación legal frente a los requerimientos de la Ley Para el Control del Tabaco, en la Dirección Regional de Salud Paracentral. Tal como lo describe el Código Procesal Civil y Mercantil, no requieren ser probados: **UNO**. Los hechos admitidos o estipulados por las partes; **DOS**. Los hechos que gocen de notoriedad general; **TRES**. Los hechos evidentes; **CUATRO**. La costumbre, si las partes estuvieren conformes con su existencia y contenido y sus normas no afecten el orden público. En el presente caso nos encontramos frente a tres condiciones que menciona el artículo trescientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que la Licenciada **FLORES CARDONA**, en la calidad antes expuesta en el escrito presentado el día diez de junio del corriente año hace mención que: I) Que el producto decomisado en fecha veintinueve de mayo del corriente año no contaba con autorización de comercialización de parte del Ministerio de Salud. II) Que su representada por error involuntario puso a la venta los productos detallados en el acta de fecha veintinueve de mayo del presente año, a pesar que no estaban aprobados por esta Dirección Regional de Salud Paracentral. Por otra parte, la Licenciada **XXXXXX XXXXXXXX**, en escrito presentado en esta Dirección Regional de Salud, en fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve menciona que: Por medio de la presente informamos que no tenemos pruebas que agregar en el presente proceso. Como se puede observar en el presente caso nos encontramos frente un hecho que fue admitido por la representada de la sociedad en cuestión, además es un hecho evidente, el cometimiento de la infracción por parte de **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, dado que las pruebas ofertadas por el Inspector local, si reflejan que la procesada comercializaba productos de tabaco sin autorización de parte de esta Dirección Regional de Salud Paracentral, y en consecuencia existe el decomiso de los productos de tabaco disponibles a la comercialización. **POR TANTO**: Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintiséis, veintisiete, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley

para el Control del Tabaco, artículos treinta literal "B", treinta y nueve del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud, **RESUELVE:** Sanciónese a la sociedad **OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con el pago de **NOVECIENTOS DOCE 51/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de **MULTA,** el cual es equivalente a **TRES** salarios mínimos del sector comercio y servicios, por la infracción al artículo veintiséis en relación con el artículo ocho de La Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en la Comercialización de productos de tabaco sin la respectiva Autorización emitida por el Ministerio de Salud, a través de las sedes Regionales de Salud, de igual manera con base en el artículo treinta y nueve inciso segundo y tercero, del Reglamento de La Ley Para el Control del Tabaco, se **ORDENA LA DESTRUCCION,** de los productos de tabaco decomisados durante el inicio del presente Proceso lo cuales ya fueron puestos a disposición de esta Dirección Regional de Salud. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. –**

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dr. DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE**  
Director Regional de Salud Paracentral

Recibido:   
Sonia Flores  
10-07-2019



MINISTERIO  
DE SALUD

**REGION DE SALUD PARACENTRAL**

Oficio N°. RSP-UDAT-995-2019

San Vicente, 02 de julio de 2019

Señor Director General de Tesorería  
Ministerio de Hacienda  
Presente.

Sírvase percibir de parte de la sociedad **OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **NOVECIENTOS DOCE 51/100 DÓLARES (\$912.51)** de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por cometer infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en **"LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESPENSA FAMILIAR SENSUNTEPEQUE"**.

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dr. DANIEL OSMÍN SORIANO POCASANGRE  
Director Regional de Salud Paracentral



Recibido:   
Santa Flor  
10-07-2019

(1) N.T.T. (2) OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V. NOMBRE O RAZON SOCIAL

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA (5) COLECTORIA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO  
 NUMERO TIPO CUOTA No. 98037 DIA MES AÑO EFECTIVO 1 CUPONES 3  
 BONOS 2 OTROS

(8) COD. C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO  
 1 MULTAS E INTERESES DIVERSOS  
 2

(9) COD. F.E.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) COD. F.E.	(12) MULTA	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	MULTA		\$912.51	\$0.00	\$0.00	\$912.51
2						
3	<b>TOTALES</b>		\$912.51	\$0.00	\$0.00	\$912.51

(16) TOTAL PERDIDO (DETERMINADO) 1/100 DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:

(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:  
 V/ DE MULTA IMPUESTA POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL, POR COMETER INFRACCION AL 26 EN RELACION AL ART. 8 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE TABACO, LA CUAL CONSISTE EN "LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESPENSA FAMILIAR SESUNTEPEQUE" SEGUN OFICIO RSP-UDAT-995-2019  
 SAN SALVADOR 24 JULIO 2019

(18) LIQUIDACION

EFFECTIVO	:	\$0.00
BONOS	:	\$0.00
CUPONES	:	\$0.00
INT. S/CUPON	:	\$0.00
OTROS	:	\$912.51
<b>TOTAL</b>	:	<b>\$912.51</b>

(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO:  
 gloria.pin  
 INVENTORIAL CENTRO ADMINISTRATIVO S.A. DE C.V.  
 COPIA